

## RESOLUCIÓN 138/ 2022

**ASUNTO:** Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “**LTAIBG**”).

En respuesta a la solicitud presentada por Don Sergio Pérez Sangiao de fecha 18 de octubre de 2022, ante el portal de transparencia del Gobierno de España, el Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E., (en adelante también “**CRTVE**”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES

#### **PRIMERO. – Objeto de la solicitud.**

Con fecha 24 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución, tuvo entrada en la **CRTVE** solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que quedó registrada con el número 001-073077.

La solicitud, suscrita por [REDACTED] (en adelante el “solicitante”) requería la siguiente información:

*“Solicito conocer la siguiente información:*

*- Copia del acuerdo con la cantante Chanel para que su canción ‘Toke’ sea la oficial de la selección española en el Mundial y conocer cuánto se lo ha pagado por ello.*

*-Copia de cualquier acuerdo, convenio o documento similar con la Real Federación Española de Fútbol o la selección española de futbol de cara a que haya una canción oficial para el mundial, que esta sea ‘Toke’ y que se cuente con la canción en la emisión del mundial por parte de RTVE.*

- *Copia de cualquier acuerdo, convenio o documento con Sony de cara a que haya una canción oficial para el mundial, que esta sea 'Toke' y que se cuente con la canción en la emisión del mundial por parte de RTVE. Conocer también si RTVE ha recibido dinero de Sony por ello (y cuánto) o si RTVE ha pagado a Sony por ello (y cuánto).*

- *Copia de cualquier acuerdo, convenio o documento con Sony, Chanel o quien corresponda para decidir estrenar en exclusiva en RTVE 'Toke', tanto una primera parte de la canción como el videoclip entero en exclusiva, y si ha habido algún pago de dinero de por medio para ello, conocer de quién a quién y qué cantidad."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA** - La LTAIBG señala en su artículo 12 que "todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley" y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que "se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que en obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"

En el presente caso la información solicitada, petición relativa a la contratación y costes de la canción 'Toke' de Chanel para los programas de RTVE relativos al Mundial de Futbol de Catar 2022, queda encuadrada en el concepto de información pública.

En este sentido, la Corporación RTVE en aras al cumplimiento de la obligación impuesta por la citada norma, así como con el compromiso adquirido de atender a la mayor difusión y transparencia de su gestión, ha resuelto conceder el acceso a la información solicitada

**SEGUNDA.** - Sobre la petición efectuada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG antes citado, se informa que no existe ningún acuerdo suscrito entre la artista 'Chanel' y RTVE. A los mismos efectos se informa igualmente que no existe acuerdo entre la Real Federación Española de Futbol (RFEF) y RTVE respecto a que haya una canción oficial para el mundial, que esta sea 'Toke' y que se cuente con la canción en la emisión del mundial por parte de RTVE. Es la RFEF la que suscribe contrato con SONY para que 'Toke' sea la "Canción Oficial de La Selección Española de Fútbol 2022" para el Mundial de

Fútbol que se celebra en Qatar en 2022. Este acuerdo no obra en poder de RTVE al no ser parte y estar suscrito entre entidades ajenas a esta Corporación.

**TERCERA.** – Se informa que RTVE solo ha suscrito acuerdo con SONY en cuya virtud, SONY, como titular de la grabación fonográfica titulada “TOKE” interpretada por la artista exclusiva de SONY MUSIC conocida como “CHANEL”, así como del videoclip oficial de la misma “Videoclip”), por lo que está en disposición de suscribir el presente, a fin de autorizar a RTVE la cesión de los derechos de propiedad intelectual relativos a la Grabación y al Videoclip que sean necesarios para llevar a cabo determinadas acciones de comunicación por parte de RTVE.

**CUARTA.** - En virtud de lo dispuesto en los artículos de la LTAIBG 14.1.h), protección de los intereses económicos y comerciales y 16, acceso parcial, que señala que *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.”*, se informa que se ofrece copia íntegra del contrato en la que se han omitido aquellas partes confidenciales, de conformidad a lo dispuesto en el cuerpo del mismo, que afectan a futuras actuaciones de la artista en otros programas de la cadena que no guardan relación con el Mundial de Catar 2022 y cuya revelación, en estos momentos, supondría un claro perjuicio para los intereses económicos y comerciales de la Corporación y su relación con el resto de cadenas de la competencia .

Las partes suprimidas no guardan relación con el objeto de la información solicitada (decisión de que haya una canción oficial para el Mundial, estreno del videoclip, costes de adquisición, etc.) por lo que no se perjudica el derecho de acceso a la información del particular.

La información relativa a los costes económicos esta detallada en el contrato facilitado.

En atención a lo anterior,

## RESUELVO

**ÚNICO.** – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 14.1 h) y artículo 16 se concede **ACCESO PARCIAL** a la solicitud de acceso a la información pública que tuvieron entrada en esta Secretaría General y que quedaron registradas con el número 001-073077.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022

Alfonso M<sup>a</sup> Morales Fernández  
Secretario General y del Consejo de Administración  
de la Corporación RTVE